

me. que han de deducirse de los Propios del Reino  
y de las Catorce mil Ciento y seis P. que  
se han de deducir a la N. Hacienda de los in-  
terinos, y de los en el año pasado, y demas Can-  
tidades en que esta alcantada esta Villa, y sus fon-  
dos propios, como tambien el diez y siete por  
Ciento de diferentes años que tiene en descu-  
bierto. Se acuerda por el Consejo en decreto de  
veinte y dos de Noviembre la aprobacion de los  
Arbitrios propuestos por esta Villa de un P.  
En cada fanega de trigo, y medio Sola de  
Ducados, que se Extraigan por este Puerto,  
desestimando lo que se habian propuesto  
sobre la Seda, y Barquilla que tambien  
se Extraer por el, mandando al proprio  
tiempo a esta Villa que en lugar de lo  
desestimado proponga otros arbitrios  
menor gravamen, y de menor cantidad que  
sea susceptible de abarcar en este lugar  
por el tiempo necesario a proporcionar  
la Cantidad que se necesita para el puer-  
tano de los veinte y quatro millones sa-  
tisfacer a la N. Hacienda las Catorce mil Cien-  
to ochenta y seis que tambien se abarcan  
por razon de los impuestos, y demas Cantida-  
des que se han de abarcar con la preciosa  
Calidad de que el rematante abia de  
anticipar el importe del puertano en me-  
tallo, y que sin perjuicio de ellos, se ha  
Causa adho. Intente informe el P.abor  
anual que se pueda recovar a cada uno  
de los referidos Arbitrios y Sentencias de ellos, ha-  
biendo tratado y conferenciado largamente  
surraron alomun de la dacion acordaron.